

"Imputado: M , Débora Pamela s/estafa y falsedad ideológica.Denunciante:
B B , Alejo Nelson s/ incidente de incompetencia".
C C C 18570/2020/T01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, ambos de esta ciudad, en la causa elevada a juicio contra Débora Pamela M , por el supuesto delito de estafa cometido en perjuicio de Alejo Nelson B B .

Del requerimiento de elevación a juicio surge que, en mayo de 2019, Nicolás Javier F adquirió un motovehículo a M . Transcurrido el tiempo, esta última se presentó en la casa del primero para exigirle que efectuara la transferencia de dominio, o de lo contrario se llevaría el rodado. En esa ocasión, se suscitó una discusión entre ambos en la que intervinieron agentes policiales, lo que finalmente derivó en que se originara una causa por el delito de resistencia a la autoridad por parte de F , en trámite ante la justicia penal, contravencional y de faltas de la ciudad.

F dijo en su descargo que, como consecuencia del aludido episodio y debido a que no contaba con el dinero para pagar los trámites de la transferencia, en febrero de 2020, vendió el rodado a B B , y éste recibió de aquel la cédula de identificación de dominio, el formulario de transferencia con la firma certificada de M y la verificación policial. Con posterioridad, B B se presentó ante un Registro Nacional de la Propiedad Automotor de esta ciudad, para registrar su titularidad, donde tomó conocimiento de que no podía

efectuar la transferencia del bien debido a que, un mes antes, había sido dado de baja por destrucción total por su titular.

Si bien F y M fueron procesados por el juzgado nacional de instrucción que tuvo a su cargo la investigación, los integrantes de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 18 de marzo de 2020, revocaron el procesamiento de F y lo sobreseyeron, con fundamento en que B B conocía la particular situación del rodado, acerca de que M era su titular al momento de la adquisición, y aun así, éste nunca la contactó para concretar la transferencia de dominio. Entendieron que F desconocía la denuncia que había efectuado M ante el R.N.P.A, con posterioridad a los sucesos del altercado, por lo que concluyeron que no hubo por parte de F connivencia con aquélla para perjudicar a B B .

Una vez elevada la causa a juicio en lo que concierne a la conducta de M , el juez del tribunal ordinario, el 3 de mayo del corriente año, entendió que el caso se encontraría comprendido en las previsiones del artículo 33, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción, por considerar que pese a que no ha sido peritada la documentación registral, el delito de estafa se habría configurado al momento en que se asentó la baja del bien ante el R.N.P.A, por lo que consideró que, de ese modo, además de los derechos de la propia víctima de autos, se habría entorpecido el buen servicio de los empleados de la Nación.

El magistrado del tribunal federal, por su parte, el 13 de mayo del corriente año, rechazó esa asignación con base en que el requerimiento de elevación a juicio delimitó la plataforma fáctica del proceso en torno al delito de estafa, cuyo conocimiento es ajeno a ese fuero, sin que se hiciera referencia alguna a la posible afectación o lesión directa a la Nación.

"Imputado: M , Débora Pamela s/estafa y falsedad ideológica.Denunciante:
B B , Alejo Nelson s/ incidente de incompetencia".
C C C 18570/2020/T01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devuelto el expediente al tribunal ordinario, sus integrantes, insistieron en su criterio y dieron por trabada la contienda.

Más allá del acierto o error en el sobreseimiento dictado por la alzada a F , en orden al delito de estafa en perjuicio de B B -y de que el formulario de transferencia de dominio con la rúbrica certificada de M , no ha sido peritado por el juzgado de origen a fin de que se determinara su autenticidad- lo cierto es que la registración falsa efectuada por M ante el R.N.P.A. habría comprometido el normal desenvolvimiento de un organismo de la Nación y el normal desempeño de sus empleados (conf. Fallos: 315:2858, 340:543,entre otros).

Por ello, entiendo que el juzgamiento de ese suceso no puede escindirse del correspondiente a los eventos posteriores -cualquiera que sea la calificación legal que en definitiva se adopte en el debate oral- dado que no podría descartarse que constituyan una pluralidad de actos que responden a un plan común, de modo que puedan conformar un único hecho en los términos del artículo 54 del Código Penal, que abarcaría distintas maniobras ilícitas dirigidas a frustrar la normal circulación y disposición del rodado, ya sea en perjuicio de F o de un eventual adquirente del bien.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal juzgar a su respecto.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.10.2021 13:20:26